



GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Junta de Gobierno | jgob@prepa.com

NEPR

Received:

Apr 24, 2024

4:23 PM

RESOLUCIÓN 5115

**Aprobación de Transacción Judicial en el caso de Demandante vs. AEE,
Civil Núm. SJ2020CV03569**

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) es una corporación pública y entidad del Gobierno de Puerto Rico creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada (Ley 83), con personalidad jurídica propia y facultad para demandar y ser demandada.

POR CUANTO: Los hechos del caso de Demandante vs. AEE, Civil Núm. SJ2020CV03569 (la "Demanda"), se remontan al 30 de enero de 2020, cuando el demandante, mientras realizaba trabajos como plomero en la residencia de su primo, el codemandante, se acercó y tocó una línea eléctrica primaria de la Autoridad instalada en el 1968. Tanto el demandante como el codemandante, cayeron del techo de la casa y sufrieron extensas quemaduras y lesiones al haber hecho contacto con la línea eléctrica primaria. La residencia objeto de controversia había alterado su construcción original, por expansiones a la misma, violentando así la servidumbre inscrita a favor de la Autoridad.

POR CUANTO: La teoría legal de la parte demandante es que la causa próxima y eficiente del accidente que motiva este caso es que la Autoridad nunca reparó la línea eléctrica primaria de la residencia, a pesar de tener conocimiento previo que no contaba con el despeje adecuado.

POR CUANTO: El Bufete González & Martínez Law Offices, P.S.C. ("Bufete") en sus Informes de Transacción, estima que una sentencia adversa en este caso pudiese razonablemente recaer en exceso de \$7,000,000.00. Esto debido a los más de \$4,000,000.00 en daños especiales que reclama el demandante, sustentados por un perito que elaboró un *Life Care Plan*, y las cuantías millonarias concedidas en casos anteriores de amputaciones de extremidades y quemaduras. Dada la exposición multimillonaria en el caso, y considerando los daños catastróficos sufridos por ambos demandantes al igual que la prueba pericial que existe en daños especiales, el Bufete recomendó que la Autoridad acepte la oferta transaccional por la suma total de \$2,000,000.00. La exposición para la Autoridad, aún bajo el

UBG



supuesto de que el Tribunal le reconozca todos los argumentos a su favor, continúa siendo multimillonaria dada la gravedad de los daños sufridos por ambos demandantes. Es la posición del Bufete que la transacción recomendada redundaría en los mejores intereses de la Autoridad, ya que le pondría un límite (*cap*) al riesgo de una sentencia adversa, al igual que ahorraría decenas de miles de dólares en gastos de peritos, litigación en juicio y cualquier proceso apelativo posterior.


POR CUANTO: Luego de un análisis de los fundamentos provistos por el Bufete en los Informes de Transacción con fecha del 19 de enero de 2024, y 23 de febrero de 2024, el Director de Asuntos Jurídicos de la Autoridad entiende que, en aras de proteger los mejores intereses de la Autoridad, se debe transigir el caso por \$2,000,000.00.

POR CUANTO: La Norma sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica en su Sección V, Desembolsos, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno la autorización de aquellas transacciones judiciales o extrajudiciales de demandas o reclamaciones por la Autoridad o contra la Autoridad en exceso de \$250,000.00.

POR CUANTO: El Director Ejecutivo endosó la recomendación del Director de Asuntos Jurídicos, sujeto a la aprobación de la Junta de Gobierno.

POR TANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad resuelve autorizar al Director Ejecutivo a transigir el caso antes mencionado y firmar el Acuerdo de Transacción por la cantidad de \$2,000,000.00, como pago total por todos los daños reclamados en la Demanda.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el 13 de marzo de 2024.


Maricarmen Boria Goitía
Secretaria Corporativa